CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-4440-SAPBA-2876

No. Folio: PAOT-05-300/200-10660-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2026.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-4440-SAPBA-2876** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

> *(...) Ruido permanente las 24 horas, generado por un extractor de aire en el establecimiento Oxxo (...)* [Ubicación de los hechos: avenida Colonia Del Valle, número 528, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas en el establecimiento mercantil ubicado en avenida Colonia Del Valle, número 528, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido, que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Por otra parte, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, señalado en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en avenida Colonia Del Valle, número 528, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, siendo atendidos por un empleado del lugar, quien manifestó no poder atender la diligencia, asimismo desde la vía pública se constataron emisiones sonoras provenientes del inmueble motivo de investigación; no obstante lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente, haciéndole de su conocimiento las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras aplicables para la Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

Expediente: PAOT-2026-4440-SAPBA-2876

No. Folio: PAOT-05-300/200-10660-2026

En atención al oficio notificado, se recibió un escrito vía Oficialía de Partes de esta Procuraduría, mediante el cual el apoderado legal del establecimiento de referencia, manifestó que se realizaron mediciones las cuales se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la NADF-005-AMBT-2013.

En seguimiento a la denuncia ciudadana, se estableció comunicación con la persona denunciante, quien manifestó que, el ruido de molestia continuaba presentándose, señalando días y horarios en que estos se presentaban. Por lo cual, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, realizar un estudio de emisiones sonoras en punto de denuncia, del cual, tras el análisis de los datos obtenidos durante la medición se determinó que, en las condiciones de operación del establecimiento, las emisiones sonoras no exceden los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y se realizaron las acciones correspondientes por parte de esta Entidad, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó una visita de reconocimiento de hechos, al establecimiento mercantil ubicado en c avenida Colonia Del Valle, número 528, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, siendo atendidos por un empleado del lugar, constatando emisiones sonoras provenientes del lugar, no obstante, se notificó el citatorio correspondiente.
- Se estableció comunicación con la persona denunciante quien solicitó que se realizara la medición de ruido desde su domicilio, por lo que personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Entidad realizó las mediciones correspondientes en las cuales se determinó que en las condiciones de operación en las que se practicaron las mediciones, el establecimiento objeto de investigación, no excede los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

dt

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/SAS/LLAR